

ORD. 143/2009 - PROTECCION ESPACIO PUBLICO (SECTOR COSTANERA NORTE).-

Publicado el 22 octubre, 2009

...VISTO

El espacio de uso público conformado en la Costanera, área que se recorre en la Costanera Norte (Boulevard De Paola) en toda su extensión en ambas orillas del río, y Costanera Sur hasta el Molino Quemado, y la inquietud manifestada por la Dirección de Turismo en cuanto al uso irracional que de el se hace, que afecta el medio ambiente y la limpieza del predio, incluyendo el riesgo de incendios; y

...CONSIDERANDO

QUE resulta procedente y menester proteger dicha área con medidas prohibitivas que no afecten su uso para las personas, pero sí en cuanto a la preservación y limpieza del mismo;

QUE la Dirección de Turismo ha manifestado su inquietud sobre el particular;

QUE un uso adecuado y racional no es prohibitivo del derecho a esparcimiento de las personas;

QUE se han detectado irregularidades en su uso en cuanto a que no se cuida el mismo por sus usufructuarios, al arrojarse residuos de todo tipo, encender fuego en lugares que podrían ser peligrosos y proceder a acampar durante días generando necesidades de todo tipo que se satisfacen sobre el espacio público fuera de todo orden y lógica;

QUE estos hechos afectan a vecinos de la zona ya fijos y a ocasionales transeúntes;

QUE los vehículos que acceden al sector, en muchos casos, son de un porte tal y tipo que denotan la intención efectiva de acampar en el lugar;

QUE el Municipio de Salto debe dictar medidas tendientes a preservar el espacio público contra todo daño real o potencial;

...POR ELLO

El Honorable Concejo Deliberante de Salto, en uso de las atribuciones que le son propias sanciona la siguiente:

ORDENANZA

-
ARTICULO 1º - PROHIBESE acampar en la zona identificada como Costanera Norte (Boulevard De Paola) en toda su extensión, en ambas orillas del río y Costanera Sur hasta el sector identificado como Molino Quemado.-

ARTICULO 2º - PROHIBESE en la zona indicada en el Artículo 1º de la presente Ordenanza, encender fuego, excepto en lugares habilitados a tal fin.-

ARTICULO 3º - PROHIBESE arrojar cualquier tipo de residuos en el sector indicado en el artículo precedente, a excepción de los lugares habilitados a tal fin.-

ARTICULO 4º - PROHIBESE el ingreso y/o acceso al sector mencionado en el Artículo 1º de vehículos, camiones, ómnibus, automóviles y/o camionetas con trailers, con carga de campamento.-

ORDENANZA N° 143/2009

1. Concejo Deliberante Municipal

(2741) Salto (Bs. As.)

////////////////

EXPEDIENTE N° 185-E-2009

-

ARTICULO 5º - El Departamento Ejecutivo procederá a efectivizar las obras de señalamiento de prohibiciones y colocación de cestos de residuos y demás elementos necesarios para el fin del cumplimiento de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 6º - La transgresión de las prohibiciones mencionadas en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Ordenanza, implicará la aplicación de multas, fijadas en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley N° 8751/77 y modificatorias.-

ARTICULO 7º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos; insértese copia en el registro Oficial y Digesto, cumplido, archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Salto, a los veintidós días del mes de Octubre de 2009.-

-

-

-

ENTRADAS

Ingresado en Sesión Ordinaria de fecha 24 de Septiembre de 2009, y girado a las Comisiones de Legislación, Interpretación y Acuerdos y Cultura y Turismo.-

SALIDAS

El proyecto de las Comisiones fue aprobado en general y en particular por la unanimidad del Honorable Cuerpo en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Octubre de 2009.-

Se envió copia al Departamento Ejecutivo con fecha 27 de Octubre de 2009.-